

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Real decreto.*

Conformándome con lo propuesto por el ministerio de gracia y justicia, de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las obligaciones del culto y clero y de las religiosas en clausura se verificará desde 1.º de enero de 1856 directamente y mensualmente por las tesorerías de hacienda pública de las provincias en que aquéllas radiquen, al mismo tiempo y en igual proporción que en el de las demás consignadas en el presupuesto general del estado.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, dispondrán los M. RR. arzobispos y RR. obispos que los diferentes partícipes de sus diócesis nombren, bajo su cuenta y riesgo, un habilitado que los represente en las oficinas de hacienda pública de las provincias en que se hallen enclavadas las parroquias y los conventos de las diócesis respectivas.

Art. 3.º Está á cargo de estos habilitados la formación de las nóminas men-

suales, con sujeción á los datos que anticipadamente y para el efecto le facilitarán los administradores económicos de las diócesis, en quienes queda centralizada la cuenta de cada una de ellas.

Art. 4.º Los citados administradores examinarán dichas nóminas, y expresarán á su pie las alteraciones á que den lugar las que puedan resultar dentro del mes á que correspondan por efecto de traslaciones, defunciones ó nuevos nombramientos con posterioridad á las noticias que hubieren remitido á los habilitados, teniendo además el deber de justificar documentalmente tales alteraciones, y de autorizar las nóminas con su visto bueno cuando las hallen conformes.

Art. 5.º Los habilitados harán efectivos en las tesorerías de hacienda pública los importes de las nóminas que presenten debidamente justificadas; quedando obligados á entregar á cada uno de los partícipes comprendidos en ellas el que les corresponda, mediante recibo, dentro de los ocho días siguientes al en que hubiesen realizado el cobro.

Art. 6.º Para que haya la apetecida igualdad en el pago de las diferentes clases del presupuesto eclesiástico, anti-